

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1995

por la que se modifican, con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, la Decisión 79/491/CEE y la Decisión 80/765/CEE por las que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de los datos de las encuestas de base y las encuestas estadísticas intermedias sobre superficies vitícolas

(96/20/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

Visto el Reglamento (CEE) nº 357/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3205/93<sup>(2)</sup>, y especialmente los apartados 2 y 4 del artículo 4, los apartados 5 y 6 del artículo 5 y los apartados 4 y 7 del artículo 6,

Considerando que, en el apartado 2 del artículo 2, en el apartado 5 del artículo 5 y en los apartados 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 357/79, se prevé que los Estados miembros comuniquen a la Comisión los datos recogidos en el marco de las encuestas de base e intermedias sobre superficies vitícolas de conformidad con un programa de tablas desglosadas por unidades geográficas y que éstas últimas se fijarán según el procedimiento previsto en el artículo 8 de dicho Reglamento, es decir, por decisión de la Comisión previo dictamen del Comité permanente de estadísticas agrarias;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 y en el apartado 6 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 357/79, los Estados miembros que procesen electrónicamente los resultados de las encuestas sobre superficies vitícolas deben comunicar dichos resultados en forma legible por máquina y que la necesaria codificación para el envío de los resultados de la encuesta deberá hacerse también según el procedimiento previsto en el artículo 8 de dicho Reglamento;

Considerando que la codificación de dicho programa de tablas y de unidades geográficas quedó fijado mediante las

Decisiones 79/491/CEE<sup>(3)</sup> y 80/765/CEE<sup>(4)</sup> de la Comisión en lo referente a las encuestas de base e intermedias, respectivamente;

Considerando que, con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, es conveniente por lo tanto modificar el Anexo II de la Decisión 79/491/CEE y el Anexo II de la Decisión 80/765/CEE relativos dichas unidades geográficas y a su codificación para el envío de los resultados de la encuesta;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadísticas agrarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y Suecia, el Anexo II de la Decisión 79/491/CEE y el Anexo II de la Decisión 80/765/CEE se completan, con fecha 1 de enero de 1995, de conformidad con el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Yves-Thibault DE SILGUY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 124.

<sup>(2)</sup> DO nº L 289 de 24. 11. 1993, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO nº L 129 de 28. 5. 1979, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO nº L 213 de 16. 8. 1980, p. 34.

*ANEXO*

Al final del Anexo II de la Decisión 79/491/CEE y al final del Anexo II de la Decisión 80/765/CEE se añadirá después de Portugal :

	Código
• Austria	900
Burgenland	901
Niederösterreich	902
Steiermark	903
Wien y los demás Bundesländer	904 •

---